



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º 112 | RE.º 5-11-2

9/3

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidenta Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Casal Pereira.
Don Pedro Rial López.
Don Ricardo García Borregón.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don César Mera Rodríguez.
Don Ubaldo Pérez Pérez.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de -

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día sie

te de diciembre de mil no

---oOo---

vecientos setenta y nueve,

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término -

municipal de LA CAÑIZA, y



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rt.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Aguas Férreas y Briabi que se describe de la forma siguiente:

PRIMERA PARCELA.-AGUAS FERREAS.-Cabida: 60 Has.

Límites: Norte, monte Cotoagudo de Petán.

Este, monte de Ribadil.

Sur, fincas particulares.

Oeste, montes de Petán.

SEGUNDA PARCELA.-BRIABI.-Cabida: 6 Has.

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS..... 66 Has.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, con cediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achas y Petán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquellos casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Don Amadeo Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Foral de Cota, de Raposeiras y Toural, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Costa se personan en el expediente haciendo patente su conformidad de que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agre-



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RI.º 5-11-2

- gar a su monte, sita en el término municipal de Creciente y en el parage denominado Laxe de Tixosa.
- c) Que los vecinos de Paredes de Abajo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Vieiro para sí, y los vecinos de los Gómez otro trozo para su lugar, desglosándose ámbos montes de Paredes y Gómez de los asignados a los vecinos de Iglesia.
 - d) Que los vecinos del barrio de Ribadil (lugares de Porto, Aguavella, Ribadil de Abajo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arriba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasificación de sus montes.
 - e) Que los vecinos de Valcijo se personan en el expediente afirmando que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
 - f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individualicen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
 - g) Que los vecinos del lugar de Noceifas de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de La Cañiza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

R.I.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inolu-siones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los co-rrespondiente registros y la única Entidad con personalidad jurí-dica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la pro-vincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias co-rrespondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasi-ficación de los montes radicados en su término, el real aprove-chamiento de los montes, y los documentos aportados a los expe-dientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como de-termina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no cons-tituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corres-ponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos adminis-trativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Mon-tes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurí-dica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atri-buciones que a la Administración Forestal del Estado le correspon-den, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en con-secuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen ju-rídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artícu-lo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más ra-cional del mismo y en una más adecuada regularización de su si-tuación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando termi-nado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO AGUAS PERREAS Y BRIABI
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLU
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE LA CAÑIZA,
CON EXCEPCION DEL BARRIO DE NOGUEIRO
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis
puso en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que
éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos
los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de
más efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 18 FEB 1980
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- O Sr.Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- O Sr.Don



